



GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."

Fecha de inicio de publicación: 17 de mayo de 2018

Fecha fin de publicación: 31 de mayo de 2018

Solicitantes: **Esther Rocio Cortes Gordillo**
Oficina Asesora Juridica

José Miguel Acosta Suarez
Dirección de Energía

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:


- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros/
- Portal/noticias

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros del Portal Web.

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/en/foros?idForo=24006818&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2018>



Adiciona Parágrafo 2° al Artículo 27 del Decreto 3000 19 agosto 2011
En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por...
jueves 17 de mayo de 2018, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Energía

Ilustración 1: Divulgación noticias del Portal Web



Listado de Foros de Mayo De 2018

Adiciona Parágrafo 2° al Artículo 27 del Decreto 3000 19 agosto 2011

Sector Energía

Fecha Inicio 17 de mayo de 2018

Fecha Fin 31 de mayo de 2018

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.". Con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

[Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."](#)

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo jueves 31 de mayo de 2018.

Documentos adicionales

- [Memoria Justificativa](#)

Conclusiones

Ilustración 2: Divulgación en el Módulo de Foros del Portal Web

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.". Se recibieron los siguientes comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- correo pciudadana@minminas.gov.co
- Sección comentarios del foro



Comentario 1

Diana Mabel Lozada Virviescas

dianam.lozada@fiduagraria.gov.co

Fecha 31 de Mayo de 2018

OBSERVACIÓN No.1:

Numerar las consideraciones, para mayor claridad.

OBSERVACIÓN No.2

No se considera necesario colocar el siguiente antecedente, solo la sentencia de la Corte Suprema- Página 4 de 7

“(…) Que por otro lado, dentro de una denuncia penal instaurada por CORELCA S.A. E.S.P., la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia de primera instancia de fecha 27 de agosto de 2014, aprobado mediante acta N° 149, del despacho de la Magistrada Ponente Dra. Patricia Helena Corrales Hernández, resolvió:

*“PRIMERO: **ABSOLVER** al ciudadano Orlando Luis Puello Ortega del delito de **Falsedad En Documento Público y Concierto Para Delinquir**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.*

(…)

SEXTO: Decretar, como Restablecimiento del derecho, la nulidad de todo lo actuado en los 13 procesos ejecutivos reseñados en el auto del 5 de noviembre de 2009, a partir de esa decisión inclusive. De igual manera, se oficiará a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para que cancele las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria número 060 - 121486 de esta ciudad, a partir de la 11, es decir 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y subsiguientes que tengan estricta relación con el auto del 5 de noviembre de 2009, y subsiguientes, entre ellos, el del 23 de noviembre de esa misma anualidad, 29 de enero, 22 de febrero, 26 de marzo de 2010, y 3 de marzo de 2011, proferidos por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompo. Se precisa, que al recobrar vigencia la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria en comento, toda negociación que contravenga la naturaleza cautelar de esa medida (embargo coactivo de la Dian), deberá igualmente ser cancelada, de conformidad con las razones expuestas en este fallo. (…)”

OBSERVACIÓN No.3

Agregar una última consideración en la que se indique que en concordancia con el literal g del contrato fiduciario y dado que el Ministerio es el beneficiario de dicho contrato, así mismo es el destinatario final de los bienes Fideicomitidos que no haya sido posible su realización y se consideren como remanentes del fideicomiso.

“(…) g) Recibir, enajenar y entregar los bienes inmuebles y muebles de acuerdo con las instrucciones proferidas por el Fideicomitente y/o siguiendo el marco jurídico que regule este tipo de activos. Así mismo, enajenar y/o entregar en dación en pago el porcentaje del 83.33% a que tiene derecho sobre la propiedad las plantas de generación de energía eléctrica ubicadas en las islas de San Andrés y Providencia y las acciones de propiedad de la extinta CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a los acreedores quirografarios oportunos reconocidos en el proceso liquidatorio de Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación, mediante la Resolución N° 004 del 27

OBSERVACIÓN No.4



Indicar en la última consideración la cantidad de inmuebles que no tienen definida su situación jurídica, y que la propiedad no ha podido ser transferida al PAR.-, dado que la misma específica que son varios inmuebles, no obstante se tiene que son los quince inmuebles que se relacionan en las mismas consideraciones.

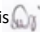
OBSERVACIÓN No.5

es necesario que tanto en las consideraciones como en el articulado del decreto se especifique que a la terminación del contrato de Fiducia suscrito con Fiduagraria no solo pasaran los bienes muebles e inmuebles (activo) al Ministerio de Minas sino también las obligaciones remanentes (pasivo) que no se hayan terminado a dicha fecha, como es el caso de las obligaciones de carácter pensional y la obligación quirografaria que se tiene con el Ministerio de Hacienda.

Fecha de elaboración del informe: 05 de junio de 2018

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Martha Isabel Jaime Galvis 
Aprobo: Aida Marcela Nieto Penagos.